



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

CAMARA DE DIPUTADOS VENTANILLA UNICA RECIBIDO	
28 AGO 2026	
16146 N° REGISTRO	63 N° FOJAS
FIRMA <i>[Signature]</i>	

La Paz, 28 AGO 2026
MINPR/DGAJ/UA-0160-CAR/26

Señor
Roberto Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. -

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO
28 AGO 2026	28 AGO 2026
17004 N° REGISTRO	2652 N° FOJAS
FIRMA <i>[Signature]</i>	

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-723/25

De mi consideración:

En aplicación la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que "APRUEBA EL EMPRESTITO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL -FMI A TRAVÉS DE UNA FACILIDAD DE SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO - SAF, POR UN MONTO DE DEG 1.369.000.000 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIROL, DESTINADOS A RESPALDAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE REFORMAS ECONÓMICAS, CONFORME A LAS CONDICIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN EL SAF»; POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO L DEL ARTÍCULO 158 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, LOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES PROCEDAN A SU CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO PERTINENTE."

Con este particular me despido con las consideraciones del caso.

[Signature]
Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FHAC/wpsch
Adj. Lo referido
c.c. Archivo

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Empréstito con el Fondo Monetario Internacional – FMI a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo - SAF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-723/25

1. ANTECEDENTES

El Estado boliviano forma parte del Fondo Monetario Internacional - FMI en el marco de los Convenios suscritos en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods en julio de 1944, aprobados legislativamente mediante Ley N° 74, de 12 de diciembre de 1949. Esta vinculación habilita a Bolivia, en su calidad de Estado miembro, a solicitar el uso temporal de los recursos generales del Fondo conforme a su Convenio Constitutivo y a las decisiones adoptadas por sus órganos competentes.

La Disposición Final Segunda de la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2026, autorizó al Gobierno Nacional a gestionar créditos externos para apoyo presupuestario con organismos multilaterales o bilaterales de los cuales el país sea Estado miembro o accionista. La misma disposición estableció expresamente que dichas operaciones deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con los numerales 8 y 10 del Parágrafo I del Artículo 158 y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, para su entrada en vigencia.

En ejercicio de esa habilitación y de las atribuciones conferidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para administrar y negociar el endeudamiento público externo, se efectuaron las gestiones técnicas ante el FMI. Como resultado, el 29 de julio de 2026 se anunció un acuerdo a nivel del personal técnico para un programa de treinta y seis (36) meses, en el marco del Servicio Ampliado del FMI- SAF, por DEG 1.369.000.000 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), equivalentes aproximadamente a \$us1.900.000.000 (UN MIL NOVECIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

2. NECESIDAD Y FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO

Bolivia enfrenta desequilibrios fiscales y externos que se expresan en déficits fiscales persistentes, reducción de los ingresos y exportaciones de hidrocarburos, disminución de la liquidez de las reservas internacionales, restricciones en la disponibilidad de divisas, presiones inflacionarias y mayores necesidades de financiamiento del sector público. La corrección de estos desequilibrios requiere un proceso gradual que combine medidas de consolidación fiscal, fortalecimiento de la posición externa, protección de los sectores vulnerables y recuperación de condiciones para el crecimiento y la inversión.

En este contexto, el acceso a los recursos del SAF tiene por finalidad respaldar el programa integral de reformas económicas del Estado Plurinacional de Bolivia y contribuir a cubrir las necesidades de financiamiento durante el periodo de transición. El programa busca restablecer la estabilidad macroeconómica, reconstruir las reservas internacionales, reducir las vulnerabilidades fiscales y externas, fortalecer las redes de protección social, mejorar la gobernanza y la transparencia, y generar condiciones para un crecimiento sostenible.



El financiamiento del FMI respalda el programa económico definido por las autoridades bolivianas y no sustituye la competencia del Estado para adoptar sus decisiones de política económica. Las acciones y medidas vinculadas al programa deberán implementarse con sujeción a la Constitución Política del Estado y al ordenamiento jurídico vigente; aquellas materias sometidas a reserva legal requerirán, cuando corresponda, una aprobación legislativa específica.

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL SAF

El SAF es un mecanismo de asistencia financiera dirigido a Estados miembros que enfrentan problemas de balanza de pagos de mediano plazo asociados a desequilibrios estructurales. El acceso a sus recursos se realiza de manera escalonada, durante un periodo determinado y sujeto a revisiones periódicas, criterios de ejecución y demás condiciones establecidas conforme al Convenio Constitutivo y a las políticas del FMI.

Por sus características institucionales, el acceso a recursos del FMI no se instrumenta necesariamente mediante un contrato de préstamo. El Artículo V, Sección 3, inciso a), de su Convenio Constitutivo faculta al Fondo a adoptar normas sobre acuerdos de derecho de giro y otros acuerdos semejantes; a su vez, estos mecanismos se perfeccionan mediante una decisión del Directorio Ejecutivo que habilita al Estado miembro a efectuar compras o retiros hasta un monto determinado y durante un plazo específico.

La Carta de Intenciones y los memorandos que acompañarán la solicitud expresan las políticas y compromisos asumidos por las autoridades nacionales, mientras que el instrumento interinstitucional entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Banco Central de Bolivia regula las responsabilidades internas para la recepción, transferencia, registro y servicio de las obligaciones. Ninguno de esos instrumentos sustituye la autorización y aprobación que corresponde otorgar a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA APROBACIÓN LEGISLATIVA

El numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado atribuye a la Asamblea Legislativa Plurinacional la facultad de aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado. Esta disposición debe interpretarse conjuntamente con el Artículo 322 de la Norma Suprema, que exige demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en tasas, plazos, montos y otras circunstancias, y excluir de la deuda pública las obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En el lenguaje constitucional, “empréstito” es una expresión jurídica y financiera tradicional equivalente, en sentido material, al préstamo, crédito o financiamiento que obtiene el Estado con obligación de restitución. La misma expresión fue utilizada en el numeral 5 del Artículo 59 de la anterior Constitución Política del Estado al atribuir al Poder Legislativo la facultad de autorizar y aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado. Por ello, el concepto no queda limitado a la existencia de un documento formalmente denominado “contrato de préstamo”.

La Constitución concentra el control legislativo en la operación que genera endeudamiento y compromete las rentas generales del Estado. Cuando el constituyente quiso que la Asamblea aprobara un documento contractual ya suscrito, lo señaló expresamente, como ocurre con los contratos de interés público firmados por el Órgano Ejecutivo previstos



en el numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158. En cambio, el numeral 10 dispone la aprobación de la contratación del empréstito, con independencia del instrumento utilizado para su ejecución.

5. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y CAPACIDAD DE PAGO

El Informe Técnico MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/INF N° 071/2026 evaluó las condiciones financieras aplicables, el cronograma indicativo de desembolsos y pagos, el efecto de la operación sobre la sostenibilidad de la deuda y su comparación con otras fuentes de financiamiento externo. Los elementos esenciales sometidos a aprobación legislativa son los siguientes:

CONDICIONES FINANCIERAS ESTIMADAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA FACILIDAD DEL SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO – SAF	
a) Modalidad:	FACILIDAD DEL SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO – SAF.
b) Monto:	DEG 1.369.000.000.- (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO).
c) Plazo de repago:	Hasta 10 (diez) años a partir de cada desembolso
d) Tasa de interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro de 2,879% (a la fecha de cotización) más margen (0,6%), estableciendo una tasa básica de 3,479% que puede variar de acuerdo a la cotización del DEG, más sobretasas.
f) Periodo de amortización:	A partir de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses.
g) Plazo de desembolso:	Hasta 36 meses.
h) Comisiones:	En un rango de 0,150% - 0,6%, dependiendo del tramo. Aplicada sobre recursos disponibles no desembolsados; reembolsable cuando se utilizan.
i) Cargo por servicio:	0,50% sobre cada importe retirado.

La tasa del SAF es variable, puesto que depende de la tasa de interés del DEG y de los cargos vigentes del FMI. Las sobretasas no se aplican necesariamente sobre la totalidad del saldo, sino sobre la porción que exceda los umbrales establecidos y durante el tiempo en que se mantengan las condiciones que las activan. Esta estructura, así como las comisiones y el cargo por servicio, se encuentran consideradas en la evaluación del costo financiero y en el cronograma indicativo de pagos.

El análisis comparativo concluye que el SAF presenta un costo menor y un plazo de repago más amplio que las alternativas de financiamiento privado examinadas, y condiciones de costo favorables respecto de otros créditos multilaterales de apoyo presupuestario. La amplitud del monto permite, además, atender una parte significativa de las necesidades de financiamiento sin concentrar vencimientos en el corto plazo.



Para evaluar la capacidad de pago se aplicó la metodología *Sovereign Risk and Debt Sustainability Framework*. El Índice de Riesgo de Término Medio pasa de 0,373 en el escenario sin financiamiento del FMI a 0,379 en el escenario que incorpora la operación, manteniéndose en ambos casos dentro del rango de riesgo moderado. El análisis reconoce riesgos de solvencia preexistentes y un incremento marginal derivado del nuevo endeudamiento; sin embargo, concluye que la operación no genera por sí misma una situación de insostenibilidad y que las proyecciones de deuda respecto del PIB y de necesidades brutas de financiamiento muestran una tendencia de estabilización en el mediano plazo.

La capacidad de atender el capital, los intereses y los demás costos se sustenta en la programación del servicio de la deuda dentro de las proyecciones fiscales, en el inicio de la amortización después de cuatro años y seis meses de cada desembolso, en su distribución hasta diez años y en la obligación legal del Tesoro General de la Nación de presupuestar y proveer oportunamente los recursos necesarios. Esta conclusión no elimina los riesgos fiscales existentes y exige mantener una gestión prudente de la deuda y adoptar las medidas necesarias para preservar su sostenibilidad.

6. COMPETENCIAS PARA OPERATIVIZAR LA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO

El Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la administración y negociación del endeudamiento público externo y establece que su titular ejerce la representación de Bolivia como Gobernador ante el FMI. Por su parte, los Artículos 20, 21, 27, 28 y 29 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, facultan al Ente Emisor a intervenir en las operaciones financieras con el exterior, registrar la deuda externa, asumir la representación ante organismos monetarios y actuar como Agente Financiero del Gobierno en la contratación y servicio de créditos externos.

En esa estructura institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará los actos necesarios ante el FMI dentro del monto, destino y condiciones aprobados; el Banco Central de Bolivia efectuará las operaciones financieras, cambiarias, contables y de registro que correspondan; y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación asumirá el servicio de la deuda. El instrumento interinstitucional entre ambas entidades deberá limitarse a regular la operativización interna y no podrá modificar las condiciones esenciales aprobadas por la Ley.

7. OBJETO Y NECESIDAD DE LA LEY

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto aprobar el empréstito con el Fondo Monetario Internacional - FMI en el marco del SAF del FMI, por DEG 1.369.000.000.- (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), conforme a las condiciones financieras establecidas en el SAF, descritas en el Anexo del Anteproyecto de Ley; asignar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación la responsabilidad por su repago y servicio; y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación de financiamiento con el FMI, en el marco de los Convenios Constitutivos aprobados mediante Ley N° 74, de 12 de diciembre de 1949.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La aprobación de la Ley permite cumplir el control legislativo previo exigido por el Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1755. De esta manera, la obligación pública no se sustentará únicamente en la Carta de Intenciones, en la decisión del Directorio Ejecutivo del FMI o en el instrumento interinstitucional con el Banco Central de Bolivia, sino en una autorización legal previa sobre sus elementos financieros esenciales. Por ello, con respaldo en los informes técnico y legal correspondientes, se presenta el Anteproyecto de Ley a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento constitucional.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

PL=723/26

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. I. De conformidad con el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en el marco de lo señalado en la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1755, de 30 de julio de 2026, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2026, se aprueba el empréstito con el Fondo Monetario Internacional - FMI, a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo - SAF, por un monto de DEG 1.369.000.000 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinados a respaldar el programa integral de reformas económicas, conforme a las condiciones financieras establecidas en el SAF, descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ley, cuya gestión técnica ha sido efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asumir el repago de las obligaciones financieras, como el servicio de la deuda y costos asociados, que sean contraídos en la ejecución del financiamiento aprobado por la presente Ley.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a nombre y en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación de financiamiento con el FMI, en el marco de los Convenios Constitutivos aprobados mediante Ley N° 74, de 12 de diciembre de 1949.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de ... del año



ANEXO

CONDICIONES FINANCIERAS ESTIMADAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA FACILIDAD DEL SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO – SAF	
a) Modalidad:	FACILIDAD DEL SERVICIO AMPLIADO DEL FONDO – SAF.
b) Monto:	DEG 1.369.000.000.- (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO).
c) Plazo de repago:	Hasta 10 (diez) años a partir de cada desembolso
d) Tasa de interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro de 2,879% (a la fecha de cotización) más margen (0,6%), estableciendo una tasa básica de 3,479% que puede variar de acuerdo a la cotización del DEG, más sobretasas.
f) Periodo de amortización:	A partir de 4 (cuatro) años y 6 (seis) meses.
g) Plazo de desembolso:	Hasta 36 meses.
h) Comisiones:	En un rango de 0,150% - 0,6%, dependiendo del tramo. Aplicada sobre recursos disponibles no desembolsados; reembolsable cuando se utilizan.
i) Cargo por servicio:	0,50% sobre cada importe retirado.